

## ¿Finis Terrae de la Iusfilosofía?

**Luis Bueno Ochoa.** Prof. Dr. del Área de Filosofía del Derecho Facultad de Derecho-ICADE. Universidad Pontificia Comillas de Madrid  
lbueno@icade.comillas.edu  
Recibido 28/05/2021

### Resumen

Este trabajo consiste en un recorrido por la historia reciente de la asignatura Filosofía del Derecho en España. Dicho recorrido se detiene en lo acontecido en los últimos años. Sin embargo, expone, prospectivamente, diferentes vías para tratar de superar el *desterramiento* y/o *enterramiento* de la asignatura: ya sea la *resurrección* o la *reencarnación*. La inutilidad y la melancolía enmarcan un final aquejado de la tensión gramsciana entre el pesimismo de la inteligencia y el optimismo de la voluntad.

**Palabras clave:** *Iusfilosofía, Planes de Estudio de Filosofía del Derecho.*

### Abstract

#### Finis Terrae of Iusphilosophy?

This work consists of a route of the recent history of the subject Jusphilosophy in Spain. This route stops at what has happened in recent years. Nevertheless, it exposes, prospectively, different ways to try to overcome the *banishment* and/or *burial* of the subject: we talk about the *resurrection* or *reincarnation*. Uselessness and melancholy frame an end suffering from the Gramscian tension between the Pessimism of the Intelligence and the Optimism of the Will.

**Keywords:** *Jusphilosophy, Philosophy of Law Study Plans*

eikasía  
REVISTA DE FILOSOFÍA

## ¿Finis Terrae de la Iusfilosofía?

**Luis Bueno Ochoa.** Prof. Dr. del Área de Filosofía del Derecho Facultad de Derecho-ICADE. Universidad Pontificia Comillas de Madrid  
lbueno@icade.comillas.edu  
Recibido 28/05/2021

### § 1 PREGUNTAS Y MÁS PREGUNTAS

El Congreso celebrado en la Universitat de Girona con ocasión de las XXVI Jornadas de la *Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política* tuvo como tema general las *Filosofías del Derecho Positivo*. Aunque la primera reacción fue reparar, como acción de contraste, en las *Filosofías del Derecho Natural*, terminó imponiéndose ir concatenando preguntas y más preguntas a partir de la pregunta inicial que es la que ha dado título a la actual exposición. Preguntarnos por la muerte de la iusfilosofía (en adelante, me referiré casi todo el tiempo a la expresión Filosofía del Derecho) es una forma, concédaseme que se trata, al menos, de una peculiar forma, de preocuparnos por su vida. La muerte y la vida están entrelazadas. También, cómo no, en el caso de la Filosofía del Derecho. Si alguien llegara a la conclusión de que pensar la muerte es algo así como negar la vida; sería muy fácil librarle de semejante confusión con la mera prescripción, delicadamente prescrita, de tres pócimas que, a base de microdosis, acabarían por deshacer tamaña confusión. Bastaría empezar susurrando al oído la famosa alocución latina *Memento mori*; para acto seguido recitar la primera estrofa de un soneto de Quevedo: *Vivir es caminar breve jornada/ y la muerte viva es, Lico, nuestra vida,/ ayer el frágil cuerpo amanecida,/ cada instante en el cuerpo sepultada*<sup>1</sup>; y, por último, para terminar de triangular el argumento, podría verbalizarse ese inquietante paralelismo freudiano, *Si vis vitam, para mortem*, «si quieres soportar la vida, prepárate

<sup>1</sup> Quevedo, Francisco de (1967), «Descuido del divertido vivir a quien la muerte llega impensada», en *Antología poética*, edición a cargo de Roque Esteban Scarpa, p. 38. Madrid: Espasa Calpe.

para la muerte», con el que el padre del Psicoanálisis concluía uno de sus trabajos publicado en 1915<sup>2</sup>.

La determinación del tema tiene, pues, cariz evocativo: el finisterre de la Filosofía del Derecho ubica nuestra asignatura a los pies de la costa de la muerte. Se trata, por tanto, de dotar de cierta tensión crepuscular a la disertación. Tensión que se verá reforzada por ese atractivo que vemos cristalizado, aun trivializado, en la conocida y repetida frase a cuenta de Gramsci con la que se alude al tándem «pesimismo de la inteligencia, optimismo de la voluntad»<sup>3</sup>. La tentación, posiblemente irreprimible, es invertir las tornas y no dejar de hablar, también, por qué no, del «pesimismo de la voluntad» y del «optimismo de la inteligencia». Como puede comprobarse, todo vale, aun desesperadamente, en busca de antídotos contra el determinismo fatalista.

El método propuesto va a consistir en ir hilvanando preguntas en torno a la Filosofía del Derecho para tratar de dar alguna respuesta, alguien diría que una imposible respuesta, al interrogante del título. Se pretende, por tanto, algo así como explicitar cuál es el estado de la cuestión para desembocar en una especie de ejercicio de anticipación; no se sabe bien qué es lo que late en la propia formulación de la secuencia de preguntas y en su desarrollo subsiguiente (¿temor, provocación...?) y, posiblemente, tampoco podrá saberse cuando la tarea concluya pero, en fin, no adelantemos acontecimientos.

Con carácter introductorio y, sobre todo, para hacernos una idea de cuán diversas son las concepciones en torno a la temática que nos ocupa, pueden ser traídas a colación dos posiciones que participan de sensibilidades que no pocos podrían calificar como antagónicas.

Se reproducen, pues, con mero afán indicativo, dos posturas que nos ponen sobre aviso acerca de lo deseado/pensado acerca de la Filosofía del Derecho. Dos posturas que van, dejándose llevar, de la idealización al desconcierto.

Juan Antonio Martínez, profesor complutense, se abona, con convicción, al polo de la idealización, al señalar que «la función de la filosofía del Derecho no puede

---

<sup>2</sup> Freud, Sigmund (2006), *Consideraciones de actualidad sobre la guerra y la muerte*, en *Obras Completas*, traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres, Tomo III, p. 2117. Barcelona: RBA.

<sup>3</sup> Vid. Fernández Buey, Francisco (2001), *Leyendo a Gramsci*, Barcelona: El Viejo Topo y, asimismo, Rodríguez-Aguilera de Prat, Cesáreo (1984), *Gramsci y la vía nacional al socialismo*, prólogo de Jordi Solé Tura, Torrejón de Ardoz (Madrid): Akal.

consistir en una simple crítica al Derecho vigente, ni a la ciencia jurídica, que sería compartida por otras vías de crítica (de los economistas, del poder político, textual de las leyes, de los medios de comunicación, de los ciudadanos afectados por la justicia, etc.), sino que proporciona el “humus” en el que el Derecho tiene sentido humano»<sup>4</sup>.

El profesor García Amado se ha preguntado y ha contestado, igualmente con convicción, acerca de si sirve para algo «esta Filosofía del Derecho». Su respuesta narra una sensación de desconcierto con la que, en definitiva, se pone en entredicho, valdría decir, el propio don de ubicación de la asignatura<sup>5</sup>.

## § 2 ¿QUÉ ES FILOSOFÍA DEL DERECHO?

Antes de dar inicio al recorrido que veremos concretado en el apartado central del trabajo –§ IV–, como paso previo necesario para aproximarnos a la respuesta al interrogante que nos concita en el apartado siguiente –§ V–, e incluso en el final –§ VI–, vamos a sumergirnos, aunque sea puntualmente, en el desconcierto traído a colación con anterioridad. Desconcierto que raya, o se pierde, frecuentemente, en los derroteros

<sup>4</sup> Martínez Muñoz, Juan Antonio (2013), «La filosofía y el Derecho», en *La Gaceta Jurídica*, 24-V.

<sup>5</sup> El párrafo que se transcribe resulta muy ilustrativo acerca de la pérdida del «don de ubicación» a que se ha hecho referencia: «Y volvemos los del gremio a dar gato por liebre. Íbamos a hacer en serio y al fin una teoría de las normas, y nos quedamos a medias, pues a mitad de camino descubrimos que las que son más importantes son de otra pasta y que en lugar de decir pesan, y en lugar de procurar certeza al ciudadano aseguran gabelas al oráculo y dan para unos cursos de verano junto con teólogos y quiromantes. Parecía que retomábamos la teoría del sistema jurídico, y nos atascamos en los Diez Mandamientos y sus cabalísticas interrelaciones como partes esenciales de cualquier sistema jurídico con empaque moderno. Empezamos a cultivar con gran esmero la teoría de la argumentación como forma de evitar el abuso, la sinrazón y la arbitrariedad, y la hicimos al final una herramienta para que los iluminados averigüen caso por caso el contenido de los verdaderos principios, esos que son Alfa y Omega de todo Derecho posible y que han sido revelados a los poderes constituyentes de poco para acá, y para que esos mismos sacerdotes de la verdad jurídica eterna detecten falacias en el ojo ajeno, en el ojo del positivista, del relativista, del escéptico o del que sigue pensando que el rey está desnudo o que el legislador hace la ley y el iusfilósofo la trampa. Quisimos emparentarnos con los profesores de Ética y acabamos proclamando lo mismo que nuestras abuelas, esto es, que hay que ser buenos y amar al prójimo, solo que nosotros lo ponemos con notas a pie de página. Quisimos quedarnos con la Filosofía Política y nos aplicamos a justificar la democracia, aun cuando su producto señero, la ley parlamentaria, la queramos aplicable nada más que cuando no choque con la justicia ni ofenda nuestros principios, que no en vano, amén de nuestros, están grabados a fuego en cualquier constitución de primera». García Amado, Juan Antonio (2010), «¿Sirve para algo esta Filosofía del Derecho?», en *Dura lex*, blog sobre *Política, Derecho, Sociedad. Y algo de otras cosas*, 08-IX.

de la confusión. Las puntualizaciones en torno al propio *término* Filosofía del Derecho y a sus *contenidos* se verán, dejémoslo adelantado, crecientemente ensombrecidas.

El *término*. La Filosofía del Derecho sirve para designar una pluralidad de cosas. No es solo el nombre de una asignatura. También se emplea dicha expresión para designar un Área de conocimiento e, incluso, en ocasiones, si bien cada vez menos, da nombre a un Departamento universitario. La Filosofía del Derecho ha hecho un uso tan profuso del ya mencionado «don de la ubicación» que, paradójicamente, le ha deparado una especie de crisis existencial. Y es que la pregunta inicial del título remite precisamente a eso: a una crisis existencial que va precedida, ciertamente, de una crisis de identidad.

Los *contenidos*. La identidad, la autonomía de la asignatura, exige detenerse en qué incluye; y, más exactamente, en los confines de la asignatura, resultando inevitables las comparaciones y las diferencias con otras asignaturas afines. Decimos afines sin zafarnos del tono de sospecha que tememos, sin delirios paranoides, ante las ráfagas del llamado «fuego amigo». Un par de ejemplos pondrán de relieve la dispersión (como forma de realzar el desconcierto y la confusión a que se ha hecho mención). La dispersión podrá ser apreciada en los propios manuales de la asignatura así como si reparamos en el propio concepto de Filosofía del Derecho.

Los manuales de la asignatura son, no diremos dispersos, pero sí una muestra muy relevante de gran diversidad. Es muy fácil encontrar marcadas diferencias entre los temas que se tratan en unos y otros manuales. No es necesario descender al *cómo*, basta señalar las diferencias en cuanto al *qué*, para comprobar, simplemente cotejando los índices de las diferentes obras, que tales diferencias son en muchos casos, dicho lisa y llanamente, sustanciales<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Entre otros muchos ejemplos, dicho cotejo de índices podría llevarse a cabo, de modo testimonial, entre una obra clásica de la asignatura, el manual de Legaz y Lacambra, Luis (1979), *Filosofía del Derecho*, Barcelona: Bosch, y el texto de Díaz, Elías (1998), *Curso de Filosofía del Derecho*, Madrid: Marcial Pons. Las diferencias son, efectivamente, manifiestas; como queda dicho, sustanciales. Sobre los manuales empleados en la asignatura, *vid.* De Prada, Aurelio (2008), «Cuestiones y textos: sobre la enseñanza de la Teoría y Filosofía del Derecho», en *Academia. Revista sobre enseñanza de Derecho*, Año 6, núm. 12, pp. 99-116.

El concepto de Filosofía del Derecho es, a su vez, tributario de discrepancias, de profundas discrepancias, cabría apostillar. Los límites entre la Filosofía del Derecho y otras disciplinas como la Filosofía Socio-Jurídica, la Teoría del Derecho, la Teoría de la Ciencia Jurídica, etc. son, de hecho, difusos. Un trabajo de otro profesor de la asignatura, Rafael Hernández Marín, se propuso poner orden entre todo un alud de malentendidos hasta llegar a «la consideración de la filosofía jurídica como una especie de especulación incontrolada»<sup>7</sup>.

Si la «ceremonia de la confusión» está servida, ya casi tenemos preparado el terreno para dar inicio al trabajo que, en clave descriptivo-comparativa, ilustrará la exposición. No obstante, antes dedicaremos el epígrafe siguiente a perfilar los hitos de la que puede ser considerada *historia reciente* de la asignatura en nuestro país.

---

<sup>7</sup> Hernández Marín, Rafael Luis (1993), «Concepto de la Filosofía del Derecho», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, X, p. 187.

### § 3 ¿QUÉ HA SIDO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO?

No será necesario remontarse a la *prehistoria* de los estudios de Derecho en la que algunos nos formamos cuando estudiamos la licenciatura. No corresponderá, pues, entretenerse en lo que dio de sí el Plan de Estudios de 1953 (Decreto de 11 de agosto de 1953, BOE de 29-08) que incluía la asignatura Derecho Natural en primer curso y la de Filosofía del Derecho en quinto. Sí se estima conveniente, en cambio, referirse a la regulación que resultó, primeramente, al cobijo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU); y, después, a la amparada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

#### § 3.1 Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre (BOE 20-11)

Este primer Decreto, en desarrollo de la LRU, fue el que acogió las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Derecho. El área de conocimiento denominado Filosofía del Derecho, Moral y Política se componía de dos asignaturas troncales: Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho.

La *Teoría del Derecho*, que contaba con 4 créditos (3 teóricos y 1 práctico), incluía las materias siguientes:

*El Derecho como forma de organización y como sistema normativo.*

*La Ciencia del Derecho.*

*Teoría del Derecho: La norma jurídica y el sistema jurídico.*

*Interpretación y aplicación del Derecho.*

*Conceptos jurídicos fundamentales.*

*Los problemas del Derecho justo y la eficacia del Derecho.*

La *Filosofía del Derecho*, que igualmente contaba con 4 créditos (3 teóricos y 1 práctico), incluía las materias siguientes:

*El fenómeno jurídico.*

*Ontología y axiología jurídicas.*



*Problemas filosóficos básicos del Derecho.*

Para una crítica a la forma de compartimentar ambas asignaturas resulta oportuno remitirse, nuevamente, al precitado artículo del profesor Rodríguez Marín.

### **§ 3.2 Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 30-10)**

Este segundo Decreto, en desarrollo de la LOU, fue el que estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tal como refiere su preámbulo, a partir de *la progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.*

En lo que ahora interesa bastará con reproducir el inciso 3 del artículo 3 de la norma de referencia:

*Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007, de Universidades. Los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en este real decreto. Las Agencias de Evaluación tendrán en cuenta, a la hora de verificar y acreditar los títulos, que en las propuestas de las Universidades primen los contenidos generalistas y de formación básica en los planes de estudios de títulos de Grado y los contenidos especializados en los planes de estudios de títulos de Máster.*

### **§ 3.3 ¿QUÉ ES AHORA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO?**

Para dar cuenta de qué es lo que se está haciendo en los últimos años, se ha decidido que una buena forma de proceder consistiría en consultar las páginas web de un conjunto de diferentes Facultades de Derecho de nuestro país. Ahora bien corresponde señalar cuáles y, sobre todo por qué, han sido incluidas las que se dirán

a la hora de integrar el muestrario que nos permita dar respuesta a «¿qué es ahora de...?» nuestra asignatura.

¿Qué criterio, dicho lo anterior, es el que ha sido tenido en cuenta para escoger unos planteamientos y no considerar otros? Así como es fácil consultar las páginas web también lo es consultar algunos rankings de universidades. Aunque los rankings son discutibles e, incluso, por qué no admitirlo, conviene que lo sean, en este caso nos reportan un criterio para tratar de justificar por qué aparecen unas Facultades de Derecho y por qué no aparecen otras. En cualquier caso, sí podemos decir que las ocho Facultades que aparecerán son y, evidentemente, están, sin perjuicio de admitir, claro está, que hay muchas otras más que son y no están.

Los dos rankings manejados son, por una parte, el de la empresa británica *Quacquarelli Symonds (QS)* y, por otra, el que también confecciona, anualmente, el Diario *El Mundo*.

#### § 4.1 Las mejores universidades de Derecho-Ranking QS<sup>8</sup>

1<sup>a</sup>) Universidad Autónoma de Madrid<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> <http://noticias.universia.es/portada/noticia/2015/07/24/1128803/mejoresuniversidadesespanolasderecho.html>. *Las mejores universidades españolas en Derecho*. Fuente: *Universia*. Actualizada 08/08/2016 (la cita que precede y cualesquiera otra obtenidas vía internet tienen como fecha de referencia el día 01-04-2017). «La empresa británica *Quacquarelli Symonds (QS)* se especializa en **educación y estudios en el extranjero**. Con larga trayectoria en el área y oficinas en todo el mundo, QS ofrece servicios para todo tipo de estudiantes. **Sus publicaciones, guías y rankings cuentan con gran prestigio en el ámbito educativo** y se constituyen como uno de los principales materiales de consulta a la hora de buscar información sobre estudios y universidades de todo el mundo. Una de las publicaciones más destacadas de *Quacquarelli Symonds* es el **ranking anual de universidades**, que identifica a las mejores universidades del mundo de acuerdo a diferentes categorías. En este especial, **repasaremos el ranking de las mejores universidades por disciplina, destacando a los mejores centros españoles en cada categoría**».

<sup>9</sup> Se transcribe lo que figura tras el texto resaltado *Por qué estudiar en esta universidad*: «Conoce 5 razones: [1] Es una universidad moderna, interesada en la formación integral de sus estudiantes y reconocida internacionalmente, estando encuadrada dentro del grupo de las 200 mejores universidades del mundo. [2] Está preocupada por el medioambiente y orgullosa de su trabajo por alcanzar un campus medioambientalmente sostenible. [3] Es la universidad española de referencia desde el punto de vista investigador y que cuenta en su campus con diversos institutos universitarios de investigación propios y otros en colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. [4] Pionera en el trabajo de acción solidaria y cooperación, trabajo con ONGs, etc. [5] Los titulados de la UAM cuentan con un elevado nivel de inserción laboral, un 90% de los que han buscado un empleo lo han encontrado, y en

2ª) Universidad Complutense de Madrid<sup>10</sup>.

3ª) Universidad de Barcelona<sup>11</sup>.

4ª) Universidad Carlos III de Madrid<sup>12</sup>.

5ª) Universidad de Navarra<sup>13</sup>.

#### § 4.2 Ranking de universidades del Diario El Mundo<sup>14</sup>

1ª) Universidad Autónoma de Madrid<sup>15</sup>.

2ª) Universidad Carlos III de Madrid<sup>16</sup>.

3ª) Universidad Ramón Llull (ESADE)<sup>17</sup>.

un tiempo promedio de 4 meses y medio. Cuenta con un Foro de empleo y en este tiempo se ha convertido en el Foro Universitario de Empleo con más empresas e instituciones participantes».

<http://www.universia.es/universidades/universidad-autonoma-madrid/in/10023>.

<sup>10</sup> «Porque la UCM tiene la mayor oferta formativa. Porque la calidad de la UCM está contrastada. Porque La Universidad está a la vanguardia de la investigación y del conocimiento. Porque puedes completar tu formación académica con la mayor oferta de servicios. Porque la UCM te prepara, te ayuda y te acompaña en tu inserción en la vida laboral. Porque estudiarás en una universidad multicultural e internacional». <http://www.universia.es/universidades/universidad-complutense-madrid/in/10010>.

<sup>11</sup> «La **Universidad de Barcelona** ofrece una amplia oferta formativa adaptada a las necesidades y demandas de los estudiantes y de la sociedad en general, lo que la coloca a la vanguardia de ámbitos tan diferentes como el tecnológico y el artístico. La oferta de enseñanzas de la UB se concreta en titulaciones oficiales de grado, máster universitario y doctorado. Pero también, consciente de la importancia del aprendizaje continuado a lo largo de la vida, propone la oferta de cursos de formación continuada más amplia y multidisciplinar de Cataluña». <http://www.universia.es/universidades/universitat-barcelona/in/10004>.

<sup>12</sup> <http://www.universia.es/universidades/universidad-carlos-iii-madrid/in/10032>.

<sup>13</sup> <http://www.universia.es/universidades/universidad-navarra/in/10057>.

<sup>14</sup> <http://www.elmundo.es/rankinguniversidades/dondeestudiarderecho.html>.

<sup>15</sup> Datos generales: Nº de plazas: 360. Nota de corte: 7,821. Años de duración: 4. Precio: 1.465,23 €. Nº de Profesores: 217. Número de alumnos: 1.548. Dirección: Kelsen, 1, Ciudad Universitaria Cantoblanco. Teléfono: 91 497 82 52. <http://www.uam.es/derecho>. Se transcribe el texto resaltado *ad hoc*: «Como novedad, para el curso 2017/18 se prevé un itinerario completo de optativas en lengua inglesa. Más de la mitad de los alumnos tiene experiencia internacional gracias a los convenios de colaboración de la facultad y a la planificación de un cuatrimestre de movilidad».

<sup>16</sup> Datos generales: Nº de plazas: 220. Nota de corte: 9,083. Años de duración: 4. Precio: 1.458,00 €. Nº de Profesores: —. Número de alumnos: 970. Dirección: Madrid, 126 Getafe. Teléfono: 916 246 000. <http://www.uc3m.es/>. Se transcribe el texto resaltado *ad hoc*: «Destaca su oferta de dobles titulaciones: es posible combinar el grado en Derecho con Administración y Dirección de Empresas, Economía, Ciencias Políticas y Estudios Internacionales. En muchos casos existe la opción bilingüe».

<sup>17</sup> Datos generales: Nº de plazas: 180. Nota de corte: Pruebas propias. Años de duración: 4. Precio: 14.800,00 €. Nº de Profesores: 28. Número de alumnos: 310. Dirección: Avda. Pedralbes, 60-62, Barcelona. Teléfono: 934 952 154. <http://www.esade.edu>. Se transcribe el texto resaltado *ad hoc*: «El

4ª) Universitat Pompeu Fabra<sup>18</sup>.

5ª) Universidad Pontificia Comillas de Madrid (ICADE)<sup>19</sup>.

### § 4.3 Configuración del Grado en Derecho

Una vez que ha podido determinarse, entre uno y otro listado, qué ocho Facultades de Derecho son las que integran el muestrario seleccionado, siguen, a continuación, las directrices que tomaron las mismas a la hora de impartir –o no– la asignatura de Filosofía del Derecho en el Grado en Derecho.

Se señala la fuente manejada, proveniente, en todos los casos, de la propia página web de cada universidad, y, tras detallar el encuadre de la asignatura, se procede a dejar constancia, en términos generales, desde el punto de vista de los contenidos, programa, temario, etc., de la forma en que se ha decidido cómo impartirla.

No será ocioso indicar que no se consideran otras previsiones como aquellas que tengan que ver con la tendencia, cada vez más acusada, dicho sea de paso, de contemplar la asignatura en el seno de los conocidos como dobles grados.

#### § 4.3.1 Universidad Autónoma de Madrid

---

Grado en Derecho de ESADE forma abogados totalmente adaptados a las necesidades reales de los despachos con una perspectiva global. Todos los alumnos se especializan en la realidad política de una zona del mundo».

<sup>18</sup> Datos generales: Nº de plazas: 260. Nota de corte: 10.252. Años de duración: 4. Precio: 1.657.12 euros. Nº de Profesores: 95. Número de alumnos: 1190. Dirección: Ramón Trias Fargas, 2527. Barcelona. Teléfono: 935 421 718. <http://www.upf.edu/fdret>. Se transcribe el texto resaltado *ad hoc*: «Altamente demandada, entre los alumnos de esta titulación hay un alto porcentaje de alumnos con medias de matrícula de honor».

<sup>19</sup> Datos generales: Nº de plazas: 60. Nota de corte: Pruebas propias. Años de duración: 4. Precio: 11.500 euros. Nº de Profesores: 151. Número de alumnos: 1.621. Dirección: Alberto Aguilera, 23 Madrid. Teléfono: 915 422 800. <http://www.upcomillas.es> [[www.comillas.edu](http://www.comillas.edu)]. Se transcribe el texto resaltado *ad hoc*: «La carrera se complementa con el Diploma *Business and Law*. Además, puede combinarse con Relaciones Internacionales y Negocios».

Fuente: Guía y Programa docente<sup>20</sup>. Curso Académico: 2016-2017 Asignatura: Filosofía del Derecho. 4º curso. 2º semestre. Titulación: Derecho. Tipo: Obligatoria. Número de créditos: 3 ECTS.

PROGRAMA

*Clase 1: ¿Qué es justicia?*

*Clase 2: Libertad. Igualdad. Derechos Humanos*

*Clase 3: Teorías de Justicia Contemporáneas (I)*

*Clase 4: Teorías de Justicia Contemporáneas (II)*

*Clase 5: Teorías de Justicia Contemporáneas (III)*

*Clase 6: Teorías de Justicia Contemporáneas (IV)*

*Clase 7: Teorías de Justicia Contemporáneas (V)*

*Clase 8: Teorías de Justicia Contemporáneas (VI)*

*Clase 9: Teorías de Justicia Contemporáneas (VII)*

*Clase 10: ¿Es obligatorio obedecer al Derecho?*

**§ 4.3.2 Universidad Complutense de Madrid**

Fuente: Memoria verificada del Grado en Derecho<sup>21</sup>. Curso Académico: 2016-17. Asignatura: Filosofía del Derecho, 3er. curso, 2º cuatrimestre. Titulación: Derecho. Tipo: Obligatoria. Número de créditos: 6 ECTS.

CONTENIDOS

*Origen y Temas Fundamentales de la Filosofía del Derecho*

*Filosofía del Derecho y Ciencia del Derecho*

*Lenguaje Normativo*

*Concepciones contemporáneas vigentes sobre Filosofía del Derecho*

*El conocimiento jurídico*

*Relación entre ley, derecho y Justicia*

*Conceptos contemporáneos de Justicia*

*Derechos Humanos. Teoría de la Justicia y Axiología jurídica*

<sup>20</sup>

<http://www.uam.es/Derecho/Curso-Derecho/1242695945629.htm?lenguaje=es&pid=1242658824236&title=Curso%204%C2%BA,%202016-2017>.

<sup>21</sup> <https://derecho.ucm.es/data/cont/media/www/pag80830/Memoria%20Grado%20Derecho.pdf>.

### § 4.3.3 *Universidad de Barcelona*

Fuente: Plan docente de la asignatura<sup>22</sup>. Curso Académico: 2016-17. Asignatura: Filosofía del Derecho, 4º curso, 2º semestre. Titulación: Derecho. Tipo: Obligatoria. Número de créditos: 6 ECTS.

#### BLOQUES TEMÁTICOS

##### 1. *Introducción a la reflexión filosófica sobre el derecho*

1.1. *Introducción. ¿Por qué la filosofía?*

1.2. *El marco de la filosofía del derecho*

1.3. *Cuestiones ontológicas. El derecho como sistema normativo*

1.4. *Cuestiones metodológicas. El conocimiento. La verdad*

1.5. *Cuestiones axiológicas. La justicia. La seguridad jurídica. La ética profesional*

##### 2. *Estado, derecho y democracia*

2.1. *¿Por qué democracia? Procesos de democratización*

2.2. *Igualdad y libertad*

2.3. *Republicanismo, liberalismo, socialismo*

2.4. *El ideal del estado de derecho*

2.5. *Democracia constitucional. Soberanía popular y derechos fundamentales*

##### 3. *Problemas contemporáneos*

3.1. *La globalización económica neoliberal y la crisis ecológica*

3.2. *Transformaciones del estado y del derecho. Los nuevos poderes privados y la nueva lex mercatoria*

3.3. *Los límites del derecho. El derecho ante la diferencia y la alteridad*

3.4. *Derecho, justicia internacional y belicismo contemporáneo*

### § 4.3.4 *Universidad Carlos III de Madrid*

Fuente: Ficha de la asignatura<sup>23</sup>. Curso Académico: 2016-17. Asignatura: Filosofía del Derecho, 4º curso, 1er. cuatrimestre. Titulación: Derecho. Tipo: Obligatoria. Número de créditos: 3 ECTS.

#### DESCRIPCIÓN DE CONTENIDOS: PROGRAMA

1. *El sentido de la Filosofía del Derecho*

2. *Positivismo jurídico y postpositivismo*

3. *Democracia constitucional y función judicial*

<sup>22</sup> <http://www.ub.edu/grad/plae/AccesInformePDInfes?curs=2016&assig=362464&ens=TG1055&recurs=pladocent&n2=1&idioma=ESP>.

<sup>23</sup> [http://www3.uc3m.es/reina/Fichas/Idioma\\_1/206.13595.html](http://www3.uc3m.es/reina/Fichas/Idioma_1/206.13595.html).

4. Problemas de ética jurídica

§ 4.3.5 Universidad de Navarra

Fuente: Programa de la asignatura<sup>24</sup>. Curso Académico: 2016-17. Asignatura: Filosofía del Derecho, 4º curso, 2º semestre. Titulación: Derecho. Tipo: Obligatoria. Número de créditos: 6 ECTS.

PROGRAMA

**I. Cuestiones preliminares**

1. Los saberes jurídicos

- a) Distintos niveles de conocimiento jurídico
- b) El nacimiento de la Filosofía del Derecho como disciplina independiente

2. Problemas clásicos de la Filosofía jurídica

- a) El concepto de derecho
- b) El carácter científico de lo jurídico
- c) La relación entre derecho y justicia

**II. El origen y evolución de la mentalidad jurídica actual**

3. La codificación francesa

- a) Proceso codificador. Discurso preliminar de Portalis
- b) Escuela de la Exégesis

4. La ciencia jurídica alemana

- a) La polémica entre Thibaut y Savigny
- b) Las distintas fases de Ihering
- c) El movimiento de derecho libre

5. La ciencia jurídica en el área anglosajona

- a) Jeremy Bentham. Utilitarismo y legislación
- b) John Austin y la Teoría del Derecho

**III. Principales escuelas en la primera mitad del siglo XX**

6. El realismo jurídico americano:

- a) El precursor: O.W. Holmes
- b) La jurisprudencia sociológica de Roscoe Pound

7. Entre la sociología y la psicología. El realismo jurídico escandinavo:

- a) Planteamiento filosófico y jurídico: A. Hägerstrom y V. Lundstedt
- b) Hacia una nueva ciencia jurídica: K. Olivecrona

<sup>24</sup> [https://aulavirtual.unav.edu/webapps/blackboard/execute/content/blankPage?cmd=view&content\\_id=\\_320867\\_1&course\\_id=\\_9858\\_1&mode=reset](https://aulavirtual.unav.edu/webapps/blackboard/execute/content/blankPage?cmd=view&content_id=_320867_1&course_id=_9858_1&mode=reset).



c) *La jurisprudencia analítica de A. Ross*

8. *La cumbre del formalismo jurídico: Hans Kelsen*

#### **IV. El paradigma de la actual metodología jurídica**

9. *Sobre el concepto de Derecho: Hart, Fuller, Finnis, Dworkin, Alexy*

10. *La tensión formalismo-antiformalismo en la actualidad*

a) *La crisis del modelo de la subsunción*

b) *Las teorías de la argumentación*

c) *La hermenéutica como concepción total del Derecho*

11. *Teorías de la justicia: Rawls, Nozick, Habermas*

### **§ 4.3.6 Universidad Ramón Llull (ESADE)**

Fuente: Plan de Estudios del Grado en Derecho<sup>25</sup>. Curso Académico: 2016-17. La asignatura *Filosofía del Derecho* no se imparte, ni como obligatoria, ni como optativa. Sí se imparten, constatémoslo, *Teoría del Derecho* (1er. curso, 2º Semestre, Obligatoria, 6 ECTS) y *Legal Ethics* (4º curso, 2º semestre, Optativa, 5 ECTS). Será oportuno, por aquello de evitar los solapamientos, la equivocidad, etc., y no se sabe más a que estamos tan acostumbrados, relacionar el contenido de la asignatura Teoría del Derecho publicitado en el mencionado Plan de Estudios<sup>26</sup>:

#### *Bloque 1. Primera aproximación al fenómeno jurídico*

1.1. *Introducción al caso: análisis de los hechos*

1.2. *Discusión de los votos judiciales*

1.3. *Conclusión: concepciones sobre el Derecho*

#### *Bloque 2. Teoría general del Derecho*

2.1. *Derecho y Contexto*

2.2. *Teoría de la norma jurídica*

2.3. *Teoría del ordenamiento jurídico*

2.4. *Teoría del conocimiento jurídico*

2.5. *Conceptos jurídicos fundamentales*

#### *Bloque 3. Argumentación jurídica*

3.1. *Introducción a la argumentación*

<sup>25</sup> <http://www.esade.edu/grados/esp/ged/tuformacion/planestudios>.

<sup>26</sup> [http://prodesade.esade.edu/gea/generate/9A\\_ES/listado.html?sby=15GED70030](http://prodesade.esade.edu/gea/generate/9A_ES/listado.html?sby=15GED70030).



3.2. Estudio de las reglas argumentativas básicas

3.3. Aplicación de las reglas argumentativas: análisis de textos

#### § 4.3.7 Universidad Pompeu Fabra

Fuente: Plan de Estudios<sup>27</sup>. Curso Académico: 2016-17. Asignatura: Filosofía del Derecho, 4º curso, 2º trimestre. Titulación: Derecho. Tipo: Obligatoria. Número de créditos: 4 ECTS.

##### BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

*Relaciones entre el derecho y la moral*

*Problemas de la determinación del derecho*

*Justificación de la obediencia al derecho y de las penas*

#### § 4.3.8 Universidad Pontificia Comillas de Madrid (ICADE)

Fuente: Plan de Estudios E-1 2013<sup>28</sup>. Guía docente de la asignatura. Curso Académico: 2016-17. Asignatura: Filosofía del Derecho, 4º curso, 1er. cuatrimestre. Titulación: Derecho. Tipo: Obligatoria. Número de créditos: 4,5 ECTS.

##### TEMAS Y CONTENIDOS

*Tema 1: Iusnaturalismo clásico*

*Tema 2: Iusnaturalismo moderno*

*Tema 3: Positivismo jurídico*

*Tema 4: Realismo jurídico y Sociología del Derecho*

*Tema 5: Corrientes actuales de Filosofía del Derecho*

Finalmente, es necesario hacer notar que en la Facultad de Derecho-ICADE, a propósito del Plan de Estudios E-1 2016, titulación que rige bajo la denominación *Joint Global Program*<sup>29</sup>, la asignatura Filosofía del Derecho se seguirá impartiendo en el 2º

<sup>27</sup> <https://www.upf.edu/web/graus/grauret>.

<sup>28</sup> <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/10494/Filosof%C3%ADa%20del%20Derecho%202016-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>29</sup> <http://www.comillas.edu/es/planes-de-estudios/plan-de-estudios-2016-e-1>.

cuatrimestre del cuarto curso del Grado si bien con una carga –como muestra de la marcada tendencia *in descenso*– de 3 créditos ECTS.

## § 5 QUO VADIS, IUSPHILOSOPHIA?

Lo expuesto en el apartado precedente cuenta con un valor testimonial que ahora corresponde poner en relación con esta inquietante pregunta, la del *Quo vadis, iusphilosophia?*, que, admitámoslo, contiene implícita la respuesta al retomar el propio interrogante del título: ¿*Finis terrae* de la Iusfilosofía?

Para tratar de dar respuesta a la pregunta de este quinto epígrafe y, asimismo, para hacer lo propio con el interrogante del título de la exposición van a ser enunciadas, dotándolas de algún contenido, tres vías: conjetural, crepuscular y auroral. Las tres vías revisten diferentes conjuntos de hipótesis y posibilidades.

La triple vía ensayada participará de la tensión pesimismo-optimismo que, ciertamente, no terminará de desdibujarse. En cuanto a la segunda tensión gramsciana, la relativa al par inteligencia-voluntad, es mucho más comprometida y, por lo tanto, se tendrá por excusable.

### § 5.1 Vía conjetural

Las conjeturas que seguirán exigen plantearse cuál pueda ser el *futuro inmediato* de la asignatura con arreglo al denominado «Decreto 3+2»: hay que referirse, pues, al Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 03-02-2015). Dicho Real Decreto expone una situación en la que se advierte que se puede poner en peligro, al parecer, la convergencia europea y, en particular, la ansiada internacionalización que es seña de identidad de un mundo globalizado:

Actualmente, por tanto, un estudiante universitario en España necesita, para acceder a un programa de doctorado, con carácter general, haber realizado los

estudios de Grado, con un mínimo de 240 créditos, y haber realizado los estudios de Máster, con un mínimo de 60 créditos. En los países de nuestro entorno los estudiantes pueden acceder al doctorado con titulaciones universitarias de Grado que tienen 180 créditos, y con la titulación universitaria de Máster, que tiene un plan de estudios de 120 créditos. Esta discrepancia entre la configuración de los estudios universitarios en España y en los países de nuestro entorno, dificulta la internacionalización de nuestros egresados universitarios.

Y, acto seguido, tras exponer la situación, lo que sobreviene es una pauta, es decir, la solución, en cuya virtud:

El Gobierno considera importante garantizar la internacionalización de los estudiantes que hayan cursado sus titulaciones en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. Para ello, es necesario dar la posibilidad de homogeneizar, en los casos en que se vea conveniente, la duración de los estudios universitarios de Grado y Máster en España a la duración de estos estudios en los países de nuestro entorno.

Así pues, ya tenemos prevista una posibilidad que puede traducirse en un – posible– recorte del 25% (de 240 créditos a 180 créditos) del Grado en Derecho; esta es la conclusión que se recoge en la declaración preliminar de la norma traída a colación: *Con esta nueva norma, las titulaciones de Grado en España tendrán que tener, con carácter general, un mínimo de 180 créditos y un máximo de 240 créditos.*

No se ha podido dar concreción, por el momento, a lo que pueda dar de sí el «Decreto 3+2» en cuanto a los estudios de Derecho se refiere. Nos vamos a limitar a hacernos eco de unas cuantas noticias cuya elocuencia resulta fuera de toda duda. Nos referiremos, en primer lugar, a lo expuesto por el órgano que aglutina a la mayoría de los rectores de la universidad española y, a continuación, a las declaraciones que hiciera el entonces Ministro de Educación (Íñigo Méndez de Vigo) que, valga la aclaración, no fue el mismo que llevó adelante la promulgación del controvertido Decreto, es decir, José Ignacio Wert.

La posición de los rectores queda así resumida:

La conferencia de rectores españoles (CRUE), que aglutina al grueso de los campus con 50 universidades públicas y 26 privadas, ha acordado este lunes [léase, 02-02-2015] por su cuenta la moratoria que reclaman desde hace meses al Ministerio de Educación. No aplicarán hasta 2017 el plan de flexibilización universitaria que permite ofertar carreras de tres años de duración frente a las actuales de cuatro. Así lo ha anunciado el presidente de los rectores, Manuel López, tras una asamblea extraordinaria celebrada en Madrid para analizar la nueva normativa [...] El calendario previsto por la CRUE, que no tiene capacidad normativa, supone que las universidades empiecen a pedir acreditaciones para nuevas titulaciones de tres años en 2016 y a ofertarlas en el curso 2017- 2018<sup>30</sup>.

Complementariamente, cabe señalar que:

La Conferencia de Rectores CRUE ha ratificado hoy [16-03-2016] la moratoria hasta 2017 para implantar grados de tres años de carreras que ahora se imparten en cuatro cursos, un acuerdo vinculante que no afecta a las titulaciones de nueva creación y cuyo incumplimiento supondrá la expulsión de la organización [...] No obstante, ha resaltado que la CRUE seguirá trabajando para que a partir de 2017 se conozcan los pro y contra de los grados de 3 años respecto a los de 4 años actuales, aunque ha opinado que no ve “lógico” que para una misma carrera se puedan estudiar más o menos años<sup>31</sup>.

En otro orden de cosas y, aun cuando el panorama de incertidumbre no cesa, es oportuno reproducir unas declaraciones de quien fuera Ministro de Educación en 10-09-2016 cuyo efecto tranquilizador, posiblemente, no sea más que un espejismo:

El ministro de Educación, Cultura y Deporte en funciones, Íñigo Méndez de Vigo, ha afirmado sobre el llamado “decreto 3+2” que le parece “muy extraño” que determinados grados universitarios puedan estudiarse en tres años, cuando hasta ahora se hacía en cuatro o cinco, o que una misma carrera tenga una duración distinta según la universidad. “Esto es algo que hay que evitar”, añade. “Me parece muy extraño que en un país como España, la carrera de Derecho pueda estudiarse en tres años, si antes se estudiaba en cinco, como es mi caso”, ha afirmado el ministro en

<sup>30</sup> [http://politica.elpais.com/politica/2015/02/02/actualidad/1422878603\\_164431.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/02/02/actualidad/1422878603_164431.html).

<sup>31</sup> [http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-03-16/rectores-expulsaran-a-universidades-que-incumplan-moratoria-en-grados-3-anos\\_855425/](http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-03-16/rectores-expulsaran-a-universidades-que-incumplan-moratoria-en-grados-3-anos_855425/).

un entrevista con Europa Press sobre la norma aprobada por su antecesor en el cargo, José Ignacio Wert, que puso en pie a la comunidad universitaria y en especial a los rectores de la mayoría de los campus públicos<sup>32</sup>.

## § 5.2 Vía crepuscular

Aun cuando la anterior vía conjetural no se ha podido desprender de la nota de incertidumbre generalizada que termina empañándolo todo, sí se está en condiciones de resumir lo que se puede apreciar que está pasando en los últimos años. Son dos, pues, las posibilidades en las que ver enmarcada la actual vía crepuscular de la asignatura. Ambas posibilidades responden, en verdad, a dos momentos, o a dos formas de disolución de la asignatura al adentrarse, paulatina o súbitamente, con o sin penumbra, en el crepúsculo.

Pasan a ser enunciadas y comentadas, sucintamente, las dos posibilidades. Ni que decir tiene que la información aportada previamente es suficientemente expresiva y facilitadora de las dos eventualidades de que se trata.

La primera posibilidad alude a una asignatura de Filosofía del Derecho *desterrada*. Y una segunda consiste en dar por *enterrada* a la asignatura. La tierra crepuscular del título, *Finis terrae*, se alcanza, antes o después, según estemos en un momento, el del *enterramiento*, que anticipa el final; o el del *desterramiento*, con el que se retrasa, ¿agónicamente?, el final.

El *destierro* de la asignatura coincide, pues, con esa tendencia a ver rebajada la carga de créditos ECTS. Si, hasta ahora, lo habitual era atribuir 6, ahora, en cambio, hemos podido comprobar que estamos en presencia de una marcada tendencia a fijar dicha carga en 4,5, 4 y, más comúnmente, en 3.

El *entierro* de la asignatura se refiere, en cambio, a que se deje de impartir la asignatura y, todo lo más, a mantener el *nomen* de Filosofía del Derecho para nombrar un Área de conocimiento. Enterrar la asignatura o, dicho con más contundencia, sepultarla, es algo de lo que solo ha quedado constancia en un solo supuesto de los

<sup>32</sup> <http://www.europapress.es/sociedad/educacion-00468/noticia-mendez-vigo-decreto-32-me-parece-muy-extrano-derecho-pueda-estudiar-tres-anos-20160910123453.html>.

relacionados. Sin embargo, hay más universidades en esas mismas circunstancias que no viene al caso señalar ya que entonces nos saldríamos del muestrario seleccionado para la ocasión.

Esta segunda vía crepuscular, obviamente, debe ser puesta en relación con la precedente vía conjetural; y es que si alguna vez el «Decreto 3+2» hincara sus dientes en el Grado en Derecho el proceso de desterramiento-enterramiento se podría ver acelerado. La incertidumbre que planea sobre su puesta en marcha comenzará a desvelarse más pronto que tarde.

### § 5.3 Vía auroral

Las vías conjetural y crepuscular nos hacen desembocar, o bien en la desaparición de la asignatura o, en otro caso, en un debilitamiento de la misma; que, posiblemente, no sea más que una forma de ralentizar un proceso que ya se ha desencadenado y que tiene todos los visos de concluir con esto que, como comprobará el lector, tiene todas las trazas de convertirse, de estarse convirtiendo ya, en la *crónica de una muerte anunciada*.

Se abre paso una posibilidad, siquiera sea retórica, como es aquella que quiere creer en la regeneración. La vía auroral está llamada a participar, constatémoslo, de la estética del Ave Fénix, que renace de sus cenizas, o de la famosa consigna proudhoniana del *destruam et aedificabo*.

Tampoco importa gran cosa si resultara que la vía auroral no fuera más que una secuela del pensamiento desiderativo; o si se tratara de una respuesta atávica impregnada de los llamados convencionalismos adaptativos (en la fraseología del gran Valle-Inclán hablaríamos de un *discurso garbancero*, al que cabría añadir dos epítetos más tales como los de *demagógico* y *simple*). Ahora bien, no deben dolernos prendas a la hora de invocar el *optimismo de la voluntad* gramsciano y apelar, incluso, más que a la voluntad propiamente dicha, a la responsabilidad, a la convicción, quién sabe si al coraje.

Se trata, en suma, de no impedir que se perciba algún rayo de esperanza a través de la formulación de dos nuevas hipótesis. Las dos hipótesis que tratan de enmendar



la plana a las dos posibilidades anteriores –*destierro* y *entierro*– buscan, como queda dicho, la regeneración de la asignatura si bien con diferentes intensidades.

La primera hipótesis, la más optimista y, tal vez, la menos probable, tiene que ver con la *resurrección* de la Filosofía del Derecho (alguien podría decir que, antes de morir, ya se han ocupado de matarla y ya, ansiosamente, se la quiere resucitar). La segunda, en cambio, menos optimista y, al parecer, más probable, podría materializarse a través de la *reencarnación* de la asignatura.

La *resurrección*<sup>33</sup> constituye, como queda dicho, la hipótesis más ambiciosa. Consistiría en que la asignatura Filosofía del Derecho siguiera impartándose o que se volviera a impartir (según se enlazara con una u otra posibilidad, la del *desterramiento* o la del *enterramiento*). Admitamos, no obstante, que corren «malos tiempos para las humanidades» y, por extensión, nadie se extrañará de tener que contemporizar, asimismo, con los «malos tiempos para la iusfilosofía».

La *reencarnación*<sup>34</sup> hace alusión a una hipótesis que, en puridad, quizá no sea tal ya que la Filosofía del Derecho encarna una sensibilidad muy afín al disfraz o, como poco, al acompañamiento. Todo, o casi todo, es susceptible de venir precedido por el sintagma Filosofía del Derecho<sup>35</sup>. La expresión disfraz empleada puede suscitar mucha desconfianza e incluso resultar de mal gusto aun cuando su propósito no sea, de ninguna manera, caldear el ambiente hasta ese punto. Que la Filosofía del Derecho pueda seguir figurando aunque sea revestida del disfraz que corresponda para cada

---

<sup>33</sup> De las dos acepciones comprendidas en el DRAE, la segunda, posiblemente, se ajuste más a la pretensión que promueve esta primera hipótesis: [1] «En algunas religiones, vuelta a la vida de alguien que ha muerto». [2] «Renovación de algo que había disminuido su actividad o que había perdido actualidad, o de alguien que estaba decaído física o moralmente».

<sup>34</sup> Reencarnación, según el DRAE, remite a la acción de encarnar y esta, a su vez, a «volver a encarnar en referencia a seres o espíritus que vuelven a formar forma corpórea». La acepción 14 y última del verbo *encarnar*, esto es, «dicho de una cosa: mezclarse, unirse con otra», es, probablemente, la que más se adecúa a esta segunda hipótesis vislumbrada para la asignatura Filosofía del Derecho.

<sup>35</sup> A efectos demostrativos de esa disposición, como *dama de compañía* –valdría decir– de nuestra asignatura, es dable remitirse a los propios bloques temáticos en que fueron organizadas las jornadas celebradas en la Universitat de Girona mencionadas al principio; a saber: *Filosofía del Derecho Penal*, *Filosofía del Derecho Privado*, *Filosofía del Derecho Antidiscriminatorio*, *Filosofía del Derecho Constitucional*, *Filosofía del Derecho Comunitario* y *Filosofía del Derecho Internacional*. Cabría plantearse si lo sustantivo deviene adjetivo o si se trata justo de lo contrario; o, incluso, también, si la vocación omnicompreensiva no corre el riesgo de terminar vaciándose de contenido.

ocasión quiere decir que nuestra asignatura podría seguir haciéndose un hueco, cada vez más pequeño, en otras asignaturas, digamos afines, como la Ética y/o la deontología profesional y la Sociología jurídica, entre otras; sin dejar de mencionar a la Teoría del Derecho, que es la asignatura que, al parecer, tiene muchas más posibilidades de permanencia.

## § 6 ADDENDA

Para terminar de situar, o resituar, la singladura cubierta y, en particular, el último tramo, el del *Quo vadis?*, van a ser traídos a colación los ecos de dos obras que prestan cobertura a un par de posturas que podrían concitar sendas posibilidades –*desterramiento y/o enterramiento* de la asignatura Filosofía del Derecho– y, a su vez, sendas hipótesis –*resurrección y/o reencarnación* de la misma–.

Veamos, pues, cuál es el origen de los ecos antes de limitarnos a dar cuenta, a título testimonial, de cada uno de ellos. El primero proviene de una obra que data de 2013. El segundo, que tampoco anda muy alejado en el tiempo, de otra de 2011. El primero es, según creo, a primera vista pesimista para revelarse, en última instancia, optimista. El segundo es, tengo la impresión, más optimista, siquiera sea en apariencia, empero, puede terminar no siéndolo tanto. Un *manifiesto* y un *panfleto* son, respectivamente, las obras que van a ser –mínimamente– glosadas.

En un caso, Nuccio Ordine (Diamante, Calabria, 1958), profesor de Literatura Italiana en la Universidad de la Calabria, *Fellow* del *Harvard University Center for Italian Renaissance Studies* y del *Alexander von Humboldt Stiftung*, es el autor de *La utilidad de lo inútil* (2013).

En el otro, Jordi Gracia, (Barcelona, 1965), catedrático de Literatura Española en la Universidad de Barcelona, es el autor de *El intelectual melancólico* (2011).

El *manifiesto* del autor italiano se desmarca con miras a que «en este brutal contexto, la utilidad de los saberes inútiles se contrapone radicalmente a la utilidad dominante que, en nombre de un exclusivo interés económico, mata de forma progresiva la memoria del pasado, las disciplinas humanísticas, las lenguas clásicas,



la enseñanza, la libre investigación, el arte, el pensamiento crítico y el horizonte civil que debería inspirar toda actividad humana»<sup>36</sup>.

El *panfleto* del autor barcelonés comienza alertándonos acerca de cuál tendría que haber sido el título de su cariñosa diatriba que pasa por ser, ciertamente, toda una declaración de intenciones: *Panfleto contra el prestigio de la melancolía entre los intelectuales afectados por el síndrome del narciso herido*<sup>37</sup>. Bien mirado, el panfleto constituye una auténtica llamada a la acción al despacharse a gusto en contra de «la frustración en el límite de la edad productiva, el desengaño frente a las mutaciones sociales imprevistas, la herida abierta de una vanidad nunca estabilizada»<sup>38</sup>. Las heridas de la melancolía son, más bien, producto del narcisismo: un narcisismo inactivo, quejoso, que sitúa a las críticas en simples jeremiadas<sup>39</sup>. Y es que aunque la queja tenga cierto efecto liberador no es menos cierto que el riesgo de lo patético, cuando no de lo ridículo, es muy poderoso. Como dice el profesor Gracia en la última página de su panfleto, «la queja es un vicio falsamente consolador pero el melancólico no sabe dejar de quejarse»<sup>40</sup>.

Los ecos del manifiesto y del panfleto glosados pueden inspirar una llamada a la acción. Y es que sortear el *desterramiento/enterramiento* de la asignatura en aras de su *resurrección/reencarnación* supone, en definitiva, la respuesta, en última instancia desiderativa, a ese interrogante del título que, al menos, no consigue laminar la esperanza.

### Bibliografía

- De Prada, Aurelio (2008), «Cuestiones y textos: sobre la enseñanza de la Teoría y Filosofía del Derecho», en *Academia. Revista sobre enseñanza de Derecho*, Año 6, núm. 12.  
Díaz, Elías (1998), *Curso de Filosofía del Derecho*, Madrid: Marcial Pons.  
Fernández Buey, Francisco (2001), *Leyendo a Gramsci*, Barcelona: El Viejo Topo.

---

<sup>36</sup> Ordine, N., *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*, trad. de Jordi Bayod Brau, Barcelona: Acantilado, 2013, p. 12. La edición citada incluye, como apéndice, el texto que le sirve de inspiración de Abraham Flexner, «The Usefulness of Useless Knowledge», en *Harper's Magazine*, octubre de 1939, pp. 544-552.

<sup>37</sup> Gracia, J., *El intelectual melancólico. Panfleto*, Barcelona: Anagrama, 2011, p. 11.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 11-12.

<sup>39</sup> Recordemos que el profeta Jeremías vivió incomprendido, criticado y perseguido por anunciar la Palabra de Dios. *Jeremiada* es la expresión que, en honor al profeta, equivale, según el DRAE, a «lamentación o muestra exagerada de dolor».

<sup>40</sup> Gracia, J., *op. cit.*, p. 101.

- Freud, Sigmund (2006), *Consideraciones de actualidad sobre la guerra y la muerte*, en *Obras Completas*, traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres, Tomo III, Barcelona: RBA.
- García Amado, Juan Antonio (2010), «¿Sirve para algo esta Filosofía del Derecho», en *Dura lex*, blog sobre *Política, Derecho, Sociedad. Y algo de otras cosas*, 08-IX.
- Gracia, Jordi (2011), *El intelectual melancólico. Panfleto*, Barcelona: Anagrama.
- Hernández Marín, Rafael Luis (1993), «Concepto de la Filosofía del Derecho», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, X.
- Legaz y Lacambra, Luis (1979), *Filosofía del Derecho*, Barcelona: Bosch.
- Martínez Muñoz, Juan Antonio (2013), «La filosofía y el Derecho», en *La Gaceta Jurídica*, 24-V.
- Ordine, Nuccio (2013), *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*, trad. de Jordi Bayod Brau, Barcelona: Acantilado. Se incluye como Apéndice: Abraham Flexner, «The Usefulness of Useless Knowledge», en *Harper's Magazine*, octubre de 1939, pp. 544-552.
- Quevedo, Francisco de (1967), *Antología poética*, edición a cargo de Roque Esteban Scarpa, Madrid: Espasa Calpe.
- Rodríguez-Aguilera de Prat, Cesáreo (1984), *Gramsci y la vía nacional al socialismo*, prólogo de Jordi Solé Tura, Torrejón de Ardoz (Madrid): Akal.
- Otras fuentes de información*
- Ranking de universidades de *Quacquarelli Symonds (QS)*:  
<http://noticias.universia.es/portada/noticia/2015/07/24/1128803/mejoresuniversidadesespanolasderecho.html>.
- Ranking de universidades del diario *El Mundo*:  
<http://www.elmundo.es/rankinguniversidades/dondeestudiarderecho.html>.
- Universidad Autónoma de Madrid: <http://www.uam.es/derecho>.
- Universidad Complutense de Madrid: <https://derecho.ucm.es/>.
- Universidad de Barcelona: <http://www.ub.edu>.
- Universidad Carlos III de Madrid: <http://www.uc3m.es/>.
- Universidad de Navarra: <https://aulavirtual.unav.edu>.
- Universidad Ramón Llull (ESADE): <http://www.esade.edu>.
- Universitat Pompeu Fabra: <http://www.upf.edu/fdret>.
- Universidad Pontificia Comillas de Madrid (ICADE): <http://www.upcomillas.edu>.
- Universidad Pontificia Comillas de Madrid (ICADE): «Los rectores aplazan a 2017 la reforma que implanta los grados de tres años», recuperado de  
[http://politica.elpais.com/politica/2015/02/02/actualidad/1422878603\\_164431.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/02/02/actualidad/1422878603_164431.html).
- Universidad Pontificia Comillas de Madrid (ICADE): «Rectores expulsarán a universidades que incumplan moratoria en grados 3 años», recuperado de [http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-03-16/rectores-expulsaran-a-universidades-que-incumplan-moratoria-en-grados-3-anos\\_855425/](http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-03-16/rectores-expulsaran-a-universidades-que-incumplan-moratoria-en-grados-3-anos_855425/).
- Universidad Pontificia Comillas de Madrid (ICADE): «Méndez de Vigo sobre el “decreto 3+2”: Me parece muy extraño que Derecho se pueda estudiar en tres años», recuperado de <http://www.europapress.es/sociedad/educacion-00468/noticia-mendez-vigo-decreto-32-me-parece-muy-extrano-derecho-pueda-estudiar-tres-anos-20160910123453.html>.